

RESOLUCIÓN No. 0000126

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 82 *ibídem* reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*”.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 *ibídem*, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, “*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”.
- Que,** el artículo 21 *ibídem* prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** el inciso tercero del artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“(…) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 024, el Ministro del Ambiente y Agua, delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Resolución No. 226771 del 03 de enero del 2018, el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, a favor del Sr. Mahuad Wittmer Jorge Antonio, para que en sujeción al Registro Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 12 de abril de 2021, los Sres. Mahuad Wittmer Jorge Antonio y Claudia Molina Guerra, solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Titular del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”*, a favor de los Sres. Claudia María Molina Guerra y Juan Carlos Balda Mendoza.

- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0499-O el 18 de junio de 2021, se realiza la entrega de la Resolución Nro. 0000048 del 09 de junio del 2021, referente al cambio de titular del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*” a favor de los señores: Claudia María Molina Guerra y Juan Carlos Balda Mendoza.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 08 de febrero de 2022, la Srta. Claudia María Molina Guerra, en calidad de titular del Registro Ambiental, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Nombre del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*” por el nombre “*NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0105-M con fecha 22 de febrero de 2022, se remite el Informe Técnico N° 096-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 22 de febrero de 2022, referente a la revisión documental realizada para el cambio de nombre del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*” por el nombre “*NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY*”, *concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, por lo tanto es procedente el cambio de nombre solicitado.*
- Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2022-0028-M de fecha 23 de febrero de 2022, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 096-2022-DPNG/DGA-CA-CC con fecha 22 de febrero del 2022, y el borrador de Resolución para el cambio de nombre del Registro Ambiental del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*” por el nombre “*NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY*”.
- Que,** con memorando MAATE-DPNG/DAJ-2022-0526-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, señala que la solicitud de cambio de nombre de proyecto no contraviene la normativa ambiental vigente y recomienda la suscripción de la resolución por la que se autorice la modificación del nombre del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*” por el nombre “*NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY*”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Nombre del Registro Ambiental del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*” emitida mediante Resolución No. 226771 del 03 de enero del 2018, por el nombre de “*NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY*”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a los Sres. CLAUDIA MARÍA MOLINA GUERRA Y JUAN CARLOS BALDA MENDOZA, como representantes Legales del Proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE*”

& TRAINING FACILITY”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos